

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISION  
13ª sesión  
celebrada el martes  
19 de octubre de 1993  
a las 10.00 horas  
Nueva York

---

ACTA RESUMIDA DE LA 13ª SESION

Presidenta: Sra. FLORES (Uruguay)

SUMARIO

TEMA 152 DEL PROGRAMA: CUESTION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ATAQUES CONTRA EL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y PERSONAL CONEXO Y MEDIDAS PARA QUE SE SOMETA A JUICIO A LOS RESPONSABLES DE ESOS ATAQUES (continuación)

TEMA 140 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/48/SR.13  
21 de octubre de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

TEMA 152 DEL PROGRAMA: CUESTION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ATAQUES CONTRA EL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y PERSONAL CONEXO Y MEDIDAS PARA QUE SE SOMETA A JUICIO A LOS RESPONSABLES DE ESOS ATAQUES (continuación) (A/48/144; A/C.6/48/L.2; A/C.6/48/L.3)

1. El Sr. KEATING (Nueva Zelanda) dice que del informe del Secretario General sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas se desprende que además de las 97 víctimas militares que se produjeron entre las tropas de mantenimiento de la paz en el primer semestre del año en curso, en el mismo período hubo muchos muertos y heridos entre el personal civil de las Naciones Unidas. La muerte de civiles es completamente inaceptable, pero también lo es la muerte de estos soldados, que actúan en pro de la paz y en nombre de la comunidad internacional, y tienen derecho a esperar de los Estados Miembros la mejor protección física y jurídica posible. Lo mismo cabe decir de quienes prestan socorro humanitario a las víctimas del conflicto.

2. El tema de la seguridad del personal de las Naciones Unidas se examinó en el Consejo de Seguridad, por iniciativa de Nueva Zelanda que ocupó la Presidencia durante el mes de marzo, en el marco de "Un programa de paz". Si bien se manifestó un consenso firme sobre la necesidad de adoptar medidas prácticas y políticas para promover la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, la cuestión quedó en suspenso al no estar el Consejo seguro de su competencia para pronunciarse sobre el aspecto jurídico de la responsabilidad personal. Así pues se pidió al Secretario General que preparara un informe sobre la adecuación de las disposiciones actuales de protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. Poco después, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz decidió que, sobre la base del informe que presentara el Secretario General, consideraría nuevas medidas para mejorar la situación de la seguridad de ese personal y, entre otras cosas, se estudiaría la posibilidad de elaborar un instrumento jurídico a tales efectos.

3. El informe del Secretario General contenía varias propuestas prácticas y subrayaba la necesidad de coordinar las medidas de los diversos órganos de las Naciones Unidas en esta esfera. Entre las respuestas al informe del Secretario General cabe mencionar la resolución 868 (1993) del Consejo de Seguridad en la que el Consejo declaraba que, al considerar el despliegue de nuevas operaciones de las Naciones Unidas, sería necesario adoptar diversas medidas para garantizar la seguridad de las operaciones y del personal que interviene.

4. En el informe se evocaba nuevamente la necesidad de respuestas a más largo plazo y de carácter más permanente, entre ellas, la elaboración de un nuevo instrumento internacional. El período de sesiones en curso ofrece la oportunidad de que la Asamblea General responda a su vez al informe del Secretario General, por conducto de los debates en la Comisión Política Especial, que tratará los aspectos políticos del tema, y en la Sexta Comisión, en lo que respecta a sus aspectos específicamente jurídicos.

(Sr. Keating, Nueva Zelandia)

5. La Sexta Comisión deberá determinar si en el caso concreto corresponde una compilación o codificación del régimen actual aplicable al mantenimiento de la paz o la elaboración de medidas más precisas en aquellas esferas en que el derecho internacional puede prestar su contribución peculiar a la protección del personal de mantenimiento de la paz. El primer enfoque exigiría un nuevo examen de las obligaciones ya asumidas por los Estados, al manifestar su adhesión a instrumentos tales como la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, los diversos acuerdos negociados entre las Naciones Unidas y los países que acogen operaciones de mantenimiento de la paz y, en la medida en que se apliquen, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. Tras intensas deliberaciones las autoridades de Nueva Zelandia han estimado que un enfoque restringido y focalizado permitiría una respuesta más eficaz, oportuna y ajustada a la gravedad y urgencia de la situación. Si bien el régimen jurídico aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz está disperso en diferentes instrumentos, ello no ha sido obstáculo para proteger la seguridad del personal de las Naciones Unidas, en la medida en que las autoridades del país anfitrión puedan garantizar eficazmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado.

6. El verdadero problema jurídico se plantea cuando no hay un gobierno eficaz o cuando un gobierno no está en condiciones de ejercer su jurisdicción en todo su territorio para garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz. En ese caso, la alternativa es someterse a los dictados de los que establecen la ley o recurrir al empleo de las armas, en nombre de la Organización, en virtud de las atribuciones que le confiere el Capítulo VII de la Carta. Nueva Zelandia considera que esta alternativa forzada es intolerable y que la comunidad internacional debe elaborar una respuesta jurídica eficaz para que las personas que atacan al personal de las Naciones Unidas tengan plena conciencia de que son responsables por sus actos a título individual y que existe un régimen internacional eficaz al que han de rendir cuentas. En otras palabras, que no podrán en adelante proceder con impunidad y que serán enjuiciadas.

7. El proyecto de convención presentado por Nueva Zelandia y contenido en el documento A/C.6/48/L.2 se basa en otras convenciones internacionales, tales como la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes y el principio básico "enjuiciamiento o extradición", aplicable a las personas que se encontrasen en el territorio de una Parte y fueran sospechosas de haber cometido actos considerados criminales por la comunidad internacional. El propósito es que los ataques perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas se tipifiquen como delitos internacionales.

8. Otra cuestión que se plantea es la aplicabilidad de la Convención con respecto a las entidades que no son Partes, especialmente cuando no son Estados. Este problema ya se ha suscitado en el examen de otras convenciones y la solución consistió en centrarse en la responsabilidad penal individual y no en la responsabilidad de los Estados y organizaciones. Así pues, la obligación de los Estados, una vez que encuentren a un sospechoso, se limita a ordenar su extradición o enjuiciarlo, y no tiene importancia si la entidad que patrocina al sospechoso o el país de su nacionalidad aceptan o no la Convención.

/...

(Sr. Keating, Nueva Zelanda)

9. En el informe del Secretario General se indica que no se justifica distinguir entre las diferentes categorías del personal de las Naciones Unidas, ni tampoco denegar esa protección a los contratistas independientes que actúan en nombre de la Organización o a las organizaciones no gubernamentales que han concertado alguna forma de acuerdo especial con ella. Nueva Zelanda no tiene objeciones en extender el alcance de la Convención y, por ese motivo, sugiere que esa protección abarque: a) al personal de las operaciones tradicionales de mantenimiento de la paz enviadas por el Consejo de Seguridad, a saber, el personal militar, el personal policial y el personal civil conexo, que habitualmente son enviados por los Estados Miembros para una operación en particular, pero están sujetos a la autoridad del Secretario General, así como el personal civil desplegado por el Secretario General en relación con la operación; b) el personal enviado por el Secretario General, por un organismo especializado u otro mecanismo del sistema de las Naciones Unidas, en relación con una operación ordenada por el Consejo de Seguridad, que incluiría en particular el personal de socorro humanitario y c) el personal enviado por cualquier organización u organismo de carácter humanitario para llevar a cabo actividades vinculadas con una operación ordenada por el Consejo, cuando actúe en cumplimiento de un acuerdo con el Secretario General.

10. Para concluir, el delegado de Nueva Zelanda estima que la Sexta Comisión podría innovar sus métodos y establecer un grupo de trabajo que permitiera un intercambio de pareceres y adelantar al máximo la labor sobre la cuestión en el período de sesiones en curso. El orador es consciente de las limitaciones de tiempo y las dificultades financieras de la Organización, pero considera que la creación de este grupo es indispensable, como vía más provechosa para hacer nuevos progresos.

11. Manifiesta su satisfacción por el proyecto de convención presentado por Ucrania, que en modo alguno contiene divergencias fundamentales con el proyecto de Nueva Zelanda y que sólo refleja algunas conclusiones diferentes en cuanto a la índole de los problemas más urgentes por los que atraviesan las Naciones Unidas y la manera más eficaz de resolverlos.

12. El Sr. KHANDOGY (Ucrania) dice que su Gobierno atribuye especial importancia a la cuestión de la seguridad del personal que participa en las actividades de mantenimiento de la paz y actividades conexas de las Naciones Unidas, no sólo porque proporciona tropas para ellas sino porque los permanentes ataques de que son objeto los "cascos azules" amenazan con socavar el apoyo popular a la idea del mantenimiento de la paz como medio eficaz de asegurar la solución de los conflictos mediante la negociación. El alarmante número de bajas producidas a raíz de acciones deliberadamente hostiles al personal destacado por las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y al personal conexo hace preciso adoptar medidas prácticas para crear el medio operacional, político y jurídico necesario que permita resolver eficazmente el problema de la creciente vulnerabilidad de los funcionarios internacionales que prestan servicios sobre el terreno.

13. A juicio del orador, hace falta un instrumento internacional de carácter universal y jurídicamente vinculante, que reúna todas las normas de derecho internacional, en especial de derecho internacional humanitario, aplicables al

(Sr. Khandogy, Ucrania)

personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y al personal civil asociado a ellas, así como las disposiciones que contemplan los diversos acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas de las Naciones Unidas, y otros acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos al respecto. Naturalmente, la experiencia y la práctica recientes de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros podría indicar la conveniencia de aplicar criterios nuevos a esta cuestión y conducir a la elaboración de nuevas normas. Por esta razón, la conclusión a que llega el informe del Secretario General sobre la cuestión de la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (A/48/349) de que a largo plazo podría elaborarse un nuevo instrumento internacional para codificar y desarrollar más a fondo el derecho internacional relativo a la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, no deja lugar a dudas acerca de la validez de la idea de una convención, que ha sido ampliamente debatida en distintos foros desde que la propuso por primera vez su país en agosto de 1992.

14. A continuación, recuerda que ese mismo año la Asamblea General aprobó unánimemente la resolución 47/72, en la que se pide al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que estudie medios adicionales para garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y demás personal de las Naciones Unidas.

15. La evolución del concepto de seguridad se refleja en la resolución 47/120 de la Asamblea General relativa al documento "Un programa de paz", en la que se subraya la necesidad de proteger debidamente al personal que participe en las actividades de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y en las operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y principios pertinentes del derecho internacional.

16. El intercambio de puntos de vista que sostuvo el Comité Especial sobre esta cuestión en abril de 1993 llevó a aprobar por consenso una recomendación de que la Asamblea General examinara el foro en que podría elaborarse un instrumento internacional coherente y jurídicamente vinculante para fortalecer los acuerdos existentes relativos al estatuto y a la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

17. La cuestión de la seguridad del personal también fue objeto de prolongadas consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, que culminaron en la declaración del Presidente (S/25493). El 29 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 868 (1993) por la que acoge con beneplácito el informe del Secretario General y establece una serie de medidas concretas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

18. Como medida complementaria de la resolución 47/72 de la Asamblea General, en abril del año en curso su delegación presentó a la consideración del Comité Especial un documento de trabajo en el que figuraba un proyecto de convención internacional sobre el estatuto y la seguridad del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y del personal civil asociado. En esa oportunidad, Ucrania expresó su convicción de que lo más prudente sería recomendar a la Asamblea General que estableciera un grupo de trabajo ad hoc dentro del marco de la Comisión Principal del cuadragésimo octavo período de sesiones a la que se asignara el tema relativo al mantenimiento de la paz. A raíz de la inclusión

/...

(Sr. Khandogy, Ucrania)

del tema 152 del programa y de su asignación a la Sexta Comisión, su delegación apoyó el acuerdo de establecer en su seno un grupo de trabajo que examinara todas las propuestas relativas a una convención sobre este tema.

19. Pese a convenir en que este enfoque es razonable y práctico, el orador hace hincapié en que de todas formas considera que la cuestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas es una cuestión multifacética y compleja que posee elementos jurídicos, políticos y de otra naturaleza íntimamente relacionados. Por ello, estima que un instrumento jurídico relacionado con el tema debería abordar una amplia gama de problemas.

20. No cabe duda de que la responsabilidad jurídica por los ataques al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado a ellas probablemente es el núcleo de la cuestión de la seguridad. Sin embargo, no es seguro que convenga sacar el tema de un marco amplio y llevarlo a una convención separada. A juicio de la delegación de Ucrania, la cuestión de la responsabilidad, que comprende una serie de problemas difíciles e incluso controvertibles, debería abordarse dentro de un marco político y jurídico más amplio. Al respecto, concuerda con el Secretario General en que la adopción de un instrumento nuevo permitiría consolidar en un solo documento el conjunto de principios y obligaciones contenidos en los tratados multilaterales y bilaterales vigentes y haría posible codificar y desarrollar más a fondo el derecho internacional consuetudinario según se refleja en la práctica reciente de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros.

21. Su delegación también concuerda en que al suscribir una convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas no puede evitarse hacer extensivas algunas de las prerrogativas e inmunidades de la Organización y de su personal a los contratistas civiles, las organizaciones no gubernamentales y su personal que participan en las operaciones de las Naciones Unidas mediante contratos u otros acuerdos.

22. A continuación, el orador hace una reseña del proyecto de convención sobre el tema que tiene ante sí la Comisión (A/C.6/48/L.3) y dice que no es, por cierto, la última palabra sobre la materia, sino un intento de provocar un debate constructivo y tratar de llegar a criterios mutuamente aceptables sobre la forma en que la Asamblea General puede cumplir una función decisiva para llenar algunos de los vacíos del sistema jurídico existente.

23. Finalmente, tiene conciencia de que tal vez la conclusión de un instrumento internacional sobre la seguridad del personal sea un objetivo a largo plazo puesto que su entrada en vigor tardará algún tiempo y su eficacia dependerá del número de Estados que acepten obligarse por sus disposiciones. Ello no debe ser motivo de decepción ni de decisiones apresuradas. Lo importante es llegar a un texto amplio que pueda brindar el máximo de protección a quienes prestan servicios sobre el terreno y contribuir a detener la ola de actos criminales contra las fuerzas de mantenimiento de la paz y otros funcionarios de las Naciones Unidas. Su delegación está dispuesta a cooperar para encontrar soluciones mutuamente aceptables al problema de aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

TEMA 140 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL (A/48/267 y Corr.1 y Add.1; A/48/225-S/26009; A/48/291-S/26242 y Corr.1 y 2 (en español únicamente); A/48/314-S/26304 y A/C.6/48/4)

24. La PRESIDENTA invita a la Sexta Comisión a reanudar el examen del tema 140 del programa, "Medidas para eliminar el terrorismo internacional" y señala a la atención de las delegaciones un nuevo documento distribuido la víspera (A/C.6/48/4) en que se transcribe una carta de la Misión Permanente de la Comunidad de Estados Independientes y de las Misiones Permanentes de la República de Georgia y de la República de Moldova, a la que se adjunta una Declaración sobre el terrorismo.

25. El Sr. WALDEN (Israel) dice que mientras siga existiendo el flagelo del terrorismo, que atenta contra las aspiraciones de paz de la humanidad, la comunidad internacional no puede cejar en sus esfuerzos por combatirlo.

26. Se ha avanzado mucho en cuanto a establecer un marco para la cooperación nacional e internacional en la materia y confía en que se seguirá avanzando. En el plano multilateral se han aprobado y ratificado ampliamente convenciones sobre distintos aspectos del problema del terrorismo. Por su parte, las organizaciones y conferencias internacionales han fortalecido el total repudio y condena del terrorismo por la comunidad internacional mediante la aprobación de resoluciones en la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la propia Sexta Comisión.

27. El grado de unanimidad alcanzado es notable, en especial si se compara con la discrepancia que antes existía, y sería interesante examinar las razones de ello. En parte, puede atribuirse a la creciente conciencia de que, incluso sin atender a consideraciones de orden moral, el terrorismo es un arma que no se puede dirigir ni controlar y por ello es demasiado peligroso permitirle rienda suelta. Por esta razón, se reconoce cada vez más que algunos métodos son tan intrínsecamente perversos que no pueden utilizarse, cualesquiera que sean los fines que se persigan. El consenso obedece, también, al énfasis que se ha puesto en afianzar conceptos compartidos y dejar de lado aquellos sobre los que no hay acuerdo. Para ello ha sido preciso, ante todo, convenir en algunos principios fundamentales respecto de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. Entre ellos cabe mencionar el principio de que el autor debe ser castigado o sometido a extradición ("aut punire aux dedere") y el principio de la armonización de las definiciones legales, de tal modo que ningún terrorista pueda escaparse por un resquicio que le ofrezcan las diferencias de concepto de los distintos sistemas jurídicos. Sin olvidar, sobre todo, el principio de que ningún terrorista debería escapar al castigo o la extradición con el argumento de que actuó por motivos políticos. No menos importante es que una vez declarado culpable y sancionado, el terrorista sepa que deberá cumplir su condena y que no será puesto en libertad al poco tiempo, por uno u otro pretexto.

28. Otra cosa que cabe desprender de los avances logrados hasta ahora es la importancia de abordar los aspectos del terrorismo por separado, en vez de tratar de concebir un solo plan que los abarque todos. Atacando aspectos concretos del terrorismo se han logrado buenos resultados y convendría que la

(Sr. Walden, Israel)

comunidad internacional definiera otros y concibiera métodos análogos para abordarlos. Al mismo tiempo, hay que recordar que el terrorismo internacional no puede combatirse únicamente con palabras y con estrategias que queden en el papel. Las estrategias deben ponerse en práctica mediante la acción de los Estados y la cooperación internacional. Israel ha hecho un llamamiento a que se realicen esfuerzos conjuntos en esferas tales como los servicios de inteligencia, el intercambio de información y otras actividades preventivas para derrotar el terrorismo. Las deliberaciones de la Sexta Comisión y las resoluciones que ésta adopte son un centro importante de atención en los esfuerzos por combatir el terrorismo. Es importante que sigan cumpliendo esta función y ello significa evitar los peligros de la disensión y del exceso de ambición. Respecto del primero, ya se ha hecho mucho para eliminar planteamientos tendenciosos que debilitan mucho la denuncia del terrorismo. En cuanto al segundo, hay que seguir evitándolo. Por ejemplo, cada uno tiene una manera de definir el terrorismo, pero la experiencia indica que en estos momentos no es posible llegar a una definición generalmente aceptable y que tratar de hacerlo podría debilitar el grado de consenso ya alcanzado.

29. También por esta razón, duda que valga la pena celebrar una conferencia internacional sobre el terrorismo que, en vez de centrarse en problemas concretos y manejables podría dar lugar a abrir el debate teórico y poner el acento en los desacuerdos, ignorando el apreciable y creciente grado de acuerdo ya logrado. Por esta razón, habría que concentrar los esfuerzos en seguir perfeccionando los enfoques que ya han demostrado su valor. La coordinación y armonización de los esfuerzos nacionales y la adopción de convenciones sobre aspectos concretos del problema son algunos de los medios que habría que seguir buscando para eliminar este mal.

30. El Sr. GHAFDORZAI (Afganistán) dice que el pavoroso fenómeno del terrorismo indudablemente ha puesto en peligro los esfuerzos colectivos por construir un mundo más seguro para la generación actual y para las futuras. Ha influido de manera negativa en el logro de los principios del derecho internacional y en la aplicación de las convenciones e instrumentos internacionales para fortalecer la seguridad internacional, así como la integridad territorial y la seguridad de los Estados.

31. De acuerdo con los principios de su política exterior, el Afganistán tradicionalmente ha apoyado la lucha de los pueblos sometidos a dominio colonial u otras formas de agresión o dominación, pero ha condenado con energía el terrorismo en todas sus formas. Como lo expresó en la Asamblea General el Ministro de Relaciones Exteriores de su país, la nación afgana, que ha sido víctima del terrorismo, se opone a éste y nunca permitirá que su territorio sea utilizado para actos terroristas. La matanza de personas inocentes es contraria a sus convicciones religiosas y a sus tradiciones.

32. En relación con la resolución 46/51 de la Asamblea General, el Gobierno del Afganistán presta su pleno apoyo a todas las medidas que están adoptando las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general para combatir el terrorismo internacional y eliminarlo, y está dispuesto a unirse a los esfuerzos regionales e internacionales mediante la adopción de medidas eficaces para combatir este flagelo. Dada la situación por que atraviesa su país y el hecho

(Sr. Ghafdorzai, Afganistán)

de que los años de guerra y de destrucción han impedido que impere el orden jurídico en algunas regiones, pide asistencia y apoyo a los esfuerzos que realiza para normalizar la situación en materia de seguridad y para consolidar el estado de derecho, ya que así su país podrá contribuir mejor y más eficazmente a los esfuerzos internacionales por combatir el terrorismo.

33. Como ejemplo de la preocupación de su país por el terrorismo internacional, el orador señala que su país es parte en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, en el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves y en el Convenio sobre marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. Actualmente, ha resuelto adherirse a la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos.

34. Por lo que respecta a la celebración de una conferencia internacional de las Naciones Unidas sobre el terrorismo, su delegación estima necesario y oportuno examinar las causas y factores que influyen en el problema, así como los medios y métodos para resolverlo o eliminarlo.

35. Una de las consideraciones básicas que hay que tener en cuenta acerca del terrorismo internacional es que no ha habido una definición de los actos terroristas que distingan éstos de la lucha legítima por la liberación de los pueblos, puesto que el derecho internacional reconoce el derecho a la libre determinación y a la independencia. La formulación de una definición contribuiría a que los Estados cumplieren mejor sus obligaciones en virtud de los convenios internacionales pertinentes y facilitaría la cooperación internacional, quizá mediante la elaboración de una estrategia mundial para combatir el terrorismo internacional. Al respecto, tal vez el Secretario General podría obtener que los Estados Miembros sugiriesen medidas concretas para participar en esta estrategia y la conferencia mundial para combatir el terrorismo internacional podría ser el foro adecuado para examinar esta idea.

36. El Sr. MAJDI (Marruecos) dice que su delegación se congratula del informe del Secretario General relativo al tema (A/48/267), así como de la unanimidad de que ha dado muestras la comunidad internacional para combatir el terrorismo en todas sus formas.

37. Marruecos se opone resueltamente al terrorismo y no escatima esfuerzos para reprimir ese crimen. Su determinación se desprende de la religión musulmana, cuyos principios y enseñanzas condenan los atentados contra vidas humanas inocentes, la destrucción de bienes y toda clase de extremismos. Por ello, ha acogido siempre con satisfacción las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad dirigidas a poner fin al terrorismo. A ese respecto, cabe añadir que la Cumbre Especial Árabe celebrada en Casablanca, Marruecos, en mayo de 1989, reiteró igualmente su condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cualquiera sea su origen.

38. Con todo, para que las medidas preventivas y represivas sean eficaces, es necesario definir con precisión el concepto de terrorismo, dada la divergencia conceptual que lo obscurece. Hay que evitar generalizaciones apresuradas y no

/...

(Sr. Majdi, Marruecos)

confundir categorías que deben estar separadas. No es posible asimilar la lucha legítima de los movimientos de liberación reconocidos por las organizaciones intergubernamentales regionales al terrorismo puro y simple.

39. La delegación marroquí considera que el nuevo espíritu que caracteriza las relaciones internacionales debe ser un aliciente para que la comunidad internacional intente la conciliación de puntos de vista diferentes para ajustar la concepción del terrorismo a la situación actual. Se debería seguir la marcha del derecho penal en el plano interno e iniciar la diversificación de los actos y elementos que configuran el crimen de terrorismo. Para ese objeto podrían servir de base las convenciones concertadas en el marco de organismos especializados como la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros.

40. Además, los Estados deberían reforzar su legislación nacional contra el terrorismo, incorporando en ella nuevas disposiciones ajustadas a las convenciones en vigor y acelerando los procedimientos de adhesión a dichas convenciones. Debería fortalecerse la cooperación tanto bilateral como regional entre los Estados. A ese respecto, Marruecos participa activa y periódicamente, desde 1988, junto con la mayor parte de los países europeos, los Estados Unidos, el Canadá y Australia, en el grupo de TREVI, uno de cuyos objetivos es la lucha contra el terrorismo.

41. Una vez precisado el concepto de terrorismo, Marruecos podría aceptar la idea de una conferencia internacional sobre la cuestión, convocada por consenso y apoyada en una base jurídica sólida, con miras a instaurar un marco jurídico que pueda dar lugar a la adopción de una estrategia apropiada.

42. El Sr. ABOULMAGD (Egipto) dice que, a pesar de las tendencias positivas que se observan en la situación internacional - que revelan una disminución de los riesgos ideológicos en el mundo - y a pesar de los esfuerzos por combatir el terrorismo internacional, la humanidad sigue sufriendo las consecuencias de ese fenómeno. Tal es el precio que la comunidad internacional paga por su impotencia para resolver ese terrible problema.

43. La delegación de Egipto cree que para combatir eficazmente el terrorismo es preciso cumplir con las normas del derecho internacional, resolver las controversias por medios pacíficos, respetar el derecho legítimo de los pueblos a la libre determinación y abstenerse de cualquier medida que favorezca la realización de actividades terroristas. Asimismo, los Estados deben empeñarse en enjuiciar a los responsables de actos criminales con arreglo a las convenciones internacionales que rigen la materia. Por último, es necesario examinar objetivamente las causas subyacentes del terrorismo y tratar de eliminarlas para privarle de sus motivaciones.

44. Si los actos de terrorismo cometidos por individuos o grupos son condenables, tampoco pueden ser aceptados cuando son perpetrados por Estados o grupos legalmente constituidos. En consecuencia, todos los Estados deben comprometerse a observar estrictamente sus obligaciones derivadas del derecho internacional o de las convenciones internacionales concertadas con miras a combatir el terrorismo internacional. Como cuestión de principio, Egipto ha

(Sr. Aboulmagd, Egipto)

firmado varios de esos instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. En 1993, Egipto suscribió la Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

45. En 1992 se introdujeron modificaciones fundamentales en el Código Penal de Egipto, con el objeto de combatir con mayor eficacia el terrorismo y de ajustar el derecho egipcio a los instrumentos internacionales aceptados por el país. Entre esos cambios, cabe mencionar una definición más amplia del terrorismo con miras a incluir todas sus formas y manifestaciones. Al mismo tiempo, se han fijado sanciones más rigurosas para esos actos delictivos premeditados, habida cuenta del efecto disuasivo de las penas. En realidad, el terrorismo debe ser ubicado en su contexto sociocultural y político. A veces, ello requiere la adopción de medidas excepcionales contra quienes resulten responsables de ese crimen. Por ello, es preciso que en la ejecución de esa tarea los Estados reciban la asistencia de la comunidad internacional.

46. El terrorismo internacional es un fenómeno de alcance mundial, un problema al que están expuestos todos los Estados. Por lo tanto, corresponde a la comunidad internacional ofrecer un punto de partida para cualquier esfuerzo encaminado a combatir o eliminar el terrorismo. Esa cooperación no debe limitarse a la redacción de instrumentos jurídicos, sino atacar los problemas en todas sus formas mediante la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes y, sobre todo, mediante el intercambio de información y la extradición de los delincuentes.

47. Si bien es lícito reconocer la importancia de preservar los derechos y libertades de civiles inocentes de todo el mundo, al mismo tiempo, al enjuiciar el fenómeno, se debe respetar la objetividad y los elementos de equidad pues los Estados bajo ocupación tienen los mismos derechos a la libertad, a la seguridad y a la independencia.

48. Hay muchos casos en que los Estados que sufren la opresión foránea llegan a los extremos de la desesperación y es ahí donde radica la fuerza que las impulsa a recurrir a la violencia y al terrorismo. Por ello es preciso crear un clima de confianza y seguridad que sea disfrutado por todos los pueblos del mundo, como la mejor garantía contra el ejercicio de la violencia.

49. La cooperación internacional sólo será eficaz en la lucha contra el terrorismo si todos los Estados participan en esa empresa colectiva. Cabe, pues, encomiar la importancia cada vez mayor que se atribuye a este fenómeno peligroso, Egipto declara una vez más que no escatimará esfuerzos para que esa cooperación prosiga hacia el logro del objetivo por todos deseado.

50. El Sr. OBEIDAT (Jordania) reitera que su delegación condena todos los actos y formas de terrorismo, independientemente de sus causas, objetivos o circunstancias. Las convenciones internacionales vigentes sobre la materia, algunas de las cuales han sido ratificadas por Jordania, constituyen una base excelente para prevenir y eliminar el terrorismo. Sin embargo, los esfuerzos individuales de los Estados deben ir acompañados de actividades conjuntas de la comunidad internacional.

51. Al igual que otras delegaciones, la delegación jordana expresa su preocupación por la presunta vinculación de la religión islámica con el terrorismo. A ese respecto, recuerda las palabras del Príncipe El-Hassan Bin Talal, formuladas a principios del corriente mes ante la Asamblea General, en el sentido de que el extremismo existe en todo el mundo y no solamente en el mundo musulmán.

52. La delegación jordana considera que el ejercicio de la libre determinación, uno de los principios esenciales consagrados por la Carta de las Naciones Unidas, no debe ser confundido con los actos de terrorismo. El momento es oportuno para la convocación de una conferencia internacional sobre la prevención y eliminación del terrorismo en que se examinen, entre otras cuestiones, la definición del terrorismo y su distinción del derecho de los pueblos a la libre determinación.

53. El Sr. CASTELLI (Argentina) dice que su país condena sin reservas los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y ratifica su compromiso de intensificar la cooperación internacional para erradicar ese flagelo.

54. A juicio de la delegación argentina, definir con precisión el terrorismo internacional es una tarea difícil, aunque no imposible. Para cumplirla, se requieren acuerdos básicos previos sobre cuestiones fundamentales, que aún no han sido alcanzados. Por ello, no será oportuno celebrar en esta etapa una conferencia internacional encargada de definir el concepto.

55. Para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, sería más práctico que la comunidad internacional aunase sus esfuerzos para promover medidas de cooperación entre los gobiernos, mediante la adopción de convenciones que regulen sus manifestaciones concretas, el intercambio de información, la armonización de legislaciones nacionales, el enjuiciamiento o la extradición de los culpables de actos terroristas y la abstención de toda forma de instigación, asistencia o aceptación de la organización de actos terroristas contra otros Estados.

56. El Sr. OMAR (Jamahiriya Arabe Libia) dice que la comunidad internacional sigue atribuyendo gran importancia al terrorismo internacional, lo que es natural dadas sus consecuencias, como es natural que la Asamblea General continúe desplegando esfuerzos para eliminar ese fenómeno.

57. Cumpliendo con la petición formulada en la resolución 31/46 de la Asamblea, la Jamahiriya Arabe Libia ha transmitido sus opiniones sobre el terrorismo y sobre los medios para combatirlo, que han sido incluidas en el documento A/48/267. Ha reiterado su firme condena de todas las formas y prácticas de terrorismo y ha apoyado todas las resoluciones pertinentes

(Sr. Omar, Jamahiriya Arabe Libia)

aprobadas por la Asamblea durante los dos últimos decenios. Con anterioridad, ha pedido la celebración de un período extraordinario de sesiones para examinar todos los aspectos de la cuestión. Asimismo, se ha adherido a la mayoría de los tratados internacionales para combatir el terrorismo, como las convenciones de Tokio, La Haya y Montreal, relativas a la seguridad de la aviación civil. Además, ha promulgado leyes para castigar a los responsables de actos de terrorismo.

58. La Jamahiriya Arabe Libia aprueba la idea de que se celebre una conferencia internacional, con los auspicios de las Naciones Unidas, para llegar a una definición clara del terrorismo, examinar a cabalidad todo el problema y encontrar los medios de combatirlo. Definir el terrorismo internacional no es fácil, pero hay razones urgentes, no sólo jurídicas sino también políticas, suficientes como para impulsar a la comunidad internacional a emprender esa tarea.

59. Ningún acto puede ser considerado criminal a menos que esa calificación sea probada sin lugar a dudas. A falta de una definición precisa del terrorismo internacional, no es difícil acusar arbitrariamente de terrorista a un Estado determinado o a un grupo de creyentes de un fe religiosa determinada. Ese tipo de calumnias no contribuye a crear el clima adecuado para el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados.

60. La terminación de la guerra fría y otros acontecimientos registrados recientemente en el escenario internacional podrían favorecer la búsqueda de una definición precisa del terrorismo. Al emprender esa labor, se debe tener presente el preámbulo de la resolución 51/46 de la Asamblea General, que hace referencia al derecho inalienable a la libre determinación que tienen todos los pueblos sometidos a la ocupación foránea y, en particular, a la lucha de los movimientos de liberación nacional.

61. La Jamahiriya Arabe Libia expresa su reconocimiento a la Comisión por la seriedad con que aborda la cuestión del terrorismo internacional. Sin embargo, deplora que en el debate sobre el tema tres delegaciones hayan traído a colación la cuestión de Lockerbie, una cuestión de que se ocupa el Consejo de Seguridad. El problema no radica en que el asunto sea planteado, sino en la forma en que ha sido planteado, que puede considerarse violatoria de principios jurídicos internacionales consagrados en instrumentos de derechos humanos. Entre esos principios, cabe destacar el de que todo acusado es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. Con respecto a la cuestión de Lockerbie, la Comisión que por mandato específico examina asuntos jurídicos, no puede arribar a conclusiones apresuradas, basadas únicamente en sospechas.

62. No sería oportuno entrar en detalles acerca de la forma en que se han vinculado el terrorismo internacional y la mera sospecha de que dos nacionales libios estuvieran involucrados en el caso o acerca de las presiones ejercidas para que el Consejo de Seguridad actuara con arreglo al Capítulo VII de la Carta en vez de hacerlo en virtud del Capítulo VI. Sin embargo, el asunto no debería pasar inadvertido para la Comisión.

(Sr. Omar, Jamahiriya Arabe Libia)

63. La posición de la Jamahiriya Arabe Libia sobre el particular ha sido expuesta en varios documentos oficiales del Consejo de Seguridad, en particular en los distribuidos con las signaturas S/23917, S/23918 y S/24961. En ellos, el Gobierno libio reitera la condena categórica del terrorismo en todas sus formas, declara que en su territorio no existen campos de entrenamiento de terroristas e invita al Consejo de Seguridad o a cualquier órgano internacional designado por él a comprobar esa realidad sobre el terreno. Señala además que la Jamahiriya Arabe Libia no permite que su territorio, sus nacionales o sus instituciones sean utilizados para cometer, directa o indirectamente, actos de terrorismo, así como que el país está dispuesto a imponer las penas más severas a los responsables de esos actos. La Jamahiriya Arabe Libia ha cooperado constructivamente con el Gobierno del Reino Unido en relación con el caso. Sin embargo, todo ello no ha sido suficiente para los tres Estados interesados, que rechazan la propuesta libia de que se envíe a su territorio una misión de verificación, tal vez con el propósito de disponer de una justificación para mantener las sanciones contra la Jamahiriya Arabe Libia arguyendo que ésta no ha acatado las resoluciones del Consejo de Seguridad.

64. Con todo, las iniciativas y los esfuerzos libios han sido reconocidos y elogiados por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en El Cairo en junio de 1993. Para concluir, cabe añadir que la posición libia no se limita al patrocinio de resoluciones de la Asamblea General, a la adhesión a instrumentos internacionales o a la promulgación de leyes nacionales para combatir el terrorismo. Su papel ha sido más activo, pues ha intervenido en favor de víctimas del terrorismo, como en el caso de los nacionales belgas detenidos a bordo de un buque que fueron liberados, y en otro caso análogo que afectó a ciudadanos japoneses.

65. El Sr. AHMED (Iraq) dice que su delegación condena el terrorismo en todas sus manifestaciones independientemente de los objetivos que persiga, ya que constituye una violación flagrante de los derechos humanos que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales, y apoya los esfuerzos que se despliegan para tratar de erradicarlo, en particular por parte de las Naciones Unidas. La posición del Iraq a este respecto figura en el documento A/48/267.

66. El Iraq se ha adherido a todos los acuerdos internacionales concertados con ese propósito y su legislación interna prevé penas severas para todo aquél que perpetre actos de terrorismo o participe en ellos.

67. El Iraq subraya la importancia de llegar a una definición clara de "terrorismo internacional" que goce de aceptación universal, lo que facilitaría la solución de las controvertidas cuestiones que rodean el tema. En el examen de la definición de los actos terroristas se deberán tener en cuenta las prácticas y las medidas empleadas por un Estado o varios Estados que utilizan medios de destrucción tecnológicamente avanzados y de otra índole a fin de lograr la hegemonía e imponer su supremacía y sus políticas con diversos pretextos. El número de víctimas de este tipo de terrorismo es mayor que el número de víctimas de actos terroristas cometidos por particulares.

68. Para estudiar seriamente el problema del terrorismo debe tenerse en cuenta la importancia del análisis de las causas subyacentes que contribuyen al problema, en particular ciertas prácticas internacionales inicuas que se imponen

(Ahmed, Iraq)

en muchas partes del mundo para promover intereses egoístas, incluidas las políticas racistas, la ocupación extranjera y la denegación de los legítimos derechos inalienables de los pueblos, como el derecho a la libre determinación y el derecho a decidir la forma de régimen político. Deben tenerse en cuenta también las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación, la eliminación del colonialismo, la legitimidad de la lucha de los pueblos y su derecho a utilizar los medios adecuados, incluso la lucha armada, para lograr sus aspiraciones de libertad e independencia.

69. Una de las causas más importantes de la exacerbación del problema del terrorismo es el apoyo de los Estados a movimientos separatistas y a grupos autoproclamados de oposición política y revolución armada, en contravención de los principios fundamentales de derecho internacional.

70. La celebración de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas es esencial para el estudio del problema en todos sus aspectos y para la elaboración de las soluciones adecuadas. Las medidas adoptadas para combatir el terrorismo no deben en modo alguno ir en desmedro de los principios fundamentales de los derechos humanos.

71. El Sr. AL-BAKER (Qatar) dice que en todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre el tema que se examina, desde que se incluyó por primera vez en el programa de la Asamblea General en 1972, se subraya la relación entre el terrorismo internacional y sus causas subyacentes, a saber, el colonialismo, el racismo y la ocupación extranjera. En ellas se destaca además que su propósito no es en modo alguno socavar el derecho de los pueblos a la libre determinación, la independencia y la libertad. Tales derechos están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y son inviolables, lo que significa que el derecho de los pueblos oprimidos a luchar por su liberación es igualmente inviolable. En consecuencia, la lucha que libran dichos pueblos no debe equipararse al terrorismo. Qatar rechaza categóricamente el terrorismo internacional, pero reafirma la necesidad de distinguir ese fenómeno de la lucha legítima por la libre determinación, que está en armonía plena con los propósitos y principios de la Carta.

72. La situación de los pueblos oprimidos ha mejorado apreciablemente desde el último período de sesiones de la Asamblea General gracias a la solución de algunos de los problemas a que se enfrentan en el ejercicio de sus derechos, incluido el derecho a la libre determinación. Por ejemplo, en Sudáfrica se están dando pasos importantes hacia el establecimiento de un sistema auténticamente democrático y también se han conseguido progresos en el contexto del conflicto árabe israelí. Al respecto, el orador expresa la esperanza de que el pueblo palestino consiga liberarse de la ocupación y establecer un Estado independiente.

73. Los acontecimientos citados permiten mirar hacia el futuro con cierto optimismo y dan pie para pensar que el recurso a la violencia en defensa de causas nacionales disminuirá gradualmente. La delegación de Qatar está convencida de que el terrorismo internacional desaparecerá una vez que los pueblos oprimidos recuperen sus derechos legítimos. Ahora bien, los avances

(Sr. Al-Baker, Qatar)

conseguidos y el optimismo que despierta no significan que haya que aminorar la lucha contra el terrorismo; al contrario, es necesario reforzarla, lo que requiere la cooperación de todos los Estados.

74. Por último, la delegación de Qatar apoya la propuesta de celebrar una conferencia internacional sobre el terrorismo bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

75. El Sr. AKRAM (Pakistán) dice que la resolución 46/51 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas refleja el consenso que ha alcanzado actualmente la comunidad mundial sobre la cuestión del terrorismo internacional y establece los parámetros para la labor de la Asamblea con miras a erradicar ese flagelo y todas sus manifestaciones. Si bien con frecuencia se alude a la dificultad para definir el terrorismo, ello sólo se aplica al aspecto jurídico, pues todos intuitivamente saben que el terrorismo consiste en la utilización o amenaza de utilización de fuerza o violencia contra personas inocentes, con independencia de los motivos. La comunidad mundial debe basarse en este simple criterio de sentido común y en los hechos objetivos, más que en conclusiones subjetivas y presunciones. A esos efectos, sería conveniente que en cada oportunidad las Naciones Unidas establezcan misiones de investigación de los hechos, como base para adoptar medidas adecuadas. De esta forma las Naciones Unidas contribuirían a aflojar las tensiones entre los Estados y a prevenir medidas discriminatorias e injustas contra algunos Estados.

76. El terrorismo puede adoptar muchas formas; puede ser la violencia individual o de un grupo ejercida contra una o más personas inocentes, pero también el acto de los organismos secretos de un Estado que tratan de perpetrar actos de desestabilización y sabotaje contra otros, mediante actos criminales contra su población civil. Un ejemplo han sido los ataques contra el Pakistán durante los diez últimos años, en un intento por desgastar su apoyo a la lucha de liberación del pueblo afgano. Puede considerarse también que hay terrorismo cuando un Estado utiliza la violencia contra su propio pueblo, para violar sus derechos civiles, políticos o económicos, o cuando se intenta suprimir la libertad de otros pueblos mediante la ocupación y la agresión, empleando la violencia contra su población civil. Son asimismo actos de terrorismo los asesinatos indiscriminados, las torturas y ejecuciones sumarias entre la población, las acciones terroristas ordenadas por Estados para justificar agresiones o difamar a otros Estados, así como las persecuciones y el terror ejercidos contra las minorías religiosas. Sólo una vez que desaparezca el "terrorismo de Estado" y que los gobiernos se adhieran plenamente a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, podrá esperarse que los pueblos perseguidos o grupos que luchan por su supervivencia se adhieran a las normas de responsabilidad establecidas.

77. Dado que el terrorismo adopta formas variadas, es fundamental combatirlo en sus diversas manifestaciones, mediante mecanismos legislativos y administrativos adecuados y específicos. La delegación del Pakistán apoya plenamente las medidas adoptadas contra el secuestro de aviones, la toma de rehenes, la prevención de delitos contra personas internacionalmente protegidas, etc. y confía en que estas medidas se pongan en práctica por todos los medios. La comunidad internacional debe consagrar su atención al fenómeno del "terrorismo de Estado", una de las formas más graves de terrorismo actual, y en ese sentido

/...

(Sr. Akram, Pakistán)

el Pakistán propone a la Asamblea General que estudie la posibilidad de aprobar una convención internacional para prevenir todas las manifestaciones de ese fenómeno. En ese marco recuerda la declaración de la Reunión en la Cumbre de los Países No Alineados, celebrada en Yakarta en 1992, en la que se condena la utilización del poder del Estado contra civiles inocentes que luchan por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación. La injusticia y la desigualdad son las causas profundas de casi todos los actos de terrorismo y por ese motivo es fundamental eliminar todas las formas de colonialismo, racismo, dominación extranjera, ocupación extranjera y violación o desconocimiento del derecho de libre determinación.

78. El Sr. BISSEMBER (Guyana) dice que antes de concebir medidas para eliminar el terrorismo internacional hay que definir los elementos que lo constituyen, esto es, en qué consisten un acto internacional y un acto terrorista. Algunos relacionan directamente los actos de terrorismo internacional con los delitos tipificados en convenciones internacionales tales como el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves o la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes. A juicio de su delegación, el hecho de que las convenciones no sean universalmente aplicables o aceptadas produce un vacío de definición que puede ser explotado, en especial por los Estados que no son Partes en ellas.

79. Por esta razón, la comunidad internacional debería tratar de establecer los factores que determinan que un acto sea "internacional", así como distinguir entre un acto punible que pueda ser enjuiciado por los tribunales del país y un acto de terrorismo que sea lo bastante "internacional" como para requerir un tratamiento distinto.

80. En opinión del Gobierno de Guyana, para determinar las medidas que hay que adoptar para eliminar los perniciosos actos de terrorismo internacional es indispensable resolver algunos de estos problemas de definición. Aun así, quedan otras cuestiones por resolver, por ejemplo, a quién le corresponde la jurisdicción para conocer del acto: al Estado de la víctima, al Estado donde se perpetró el acto o fue aprehendido el autor, o bien al Estado dotado de un mecanismo idóneo para procesar ese tipo de infracciones. Naturalmente, la cuestión del foro apropiado depende además de otras cuestiones, tales como el sistema jurídico aplicable en el lugar del juicio, el derecho aplicable y la garantía constitucional de un juicio justo ante un tribunal en contraposición a otro.

81. A juicio del orador, no pueden aplicarse medidas eficaces para eliminar el terrorismo internacional a menos que la comunidad internacional encuentre respuesta a estas cuestiones preliminares, pero no por eso menos importantes. La idea de que la creación de un tribunal penal internacional pueda contribuir a eliminar el terrorismo internacional es una base válida de reflexión. Encomia la labor que lleva a cabo la Comisión de Derecho Internacional al respecto.

82. El orador añade, que aunque apropiado, tal vez sea estéril tratar de determinar si la solución pacífica de los conflictos internacionales en todo el mundo ha de conducir a una disminución de los casos de terrorismo. Algunos terroristas parecen no tener bandera y, como se ha señalado ya, la

(Sr. Bissember, Guyana)

irracionalidad de algunos actos terroristas indica que las condiciones objetivas imperantes en el medio internacional no influyen en modo alguno en estas personas.

83. Con todo, es evidente que hay que ir más allá de la mera retórica y adoptar medidas concretas y positivas. Una de ellas podría ser la creación de un tribunal penal internacional dotado de jurisdicción específica, incluso para conocer de casos de terrorismo internacional. Al parecer, las convenciones internacionales que se han suscrito hasta la fecha no han tenido el efecto de disuasión necesario para reducir el número de estos actos. Cabría aducir que las convenciones no pueden por sí mismas producir este efecto disuasivo y que el concepto de disuasión no es aplicable al tipo de mentes irracionales que suelen cometer esta clase de actos. Es muy posible que el estudio del efecto de disuasión en la mente criminal rebase el ámbito del derecho y corresponda más bien a la sociopsicología. Pese a ello, no hay duda de que convendría definir de manera adecuada los actos u omisiones que constituyen terrorismo internacional y al mismo tiempo establecer una base jurídica para enjuiciar a los responsables. Mediante la cooperación internacional y contando con el mecanismo adecuado, los sistemas jurídicos internacionales pueden verse estimulados a crear las condiciones para la adopción de medidas destinadas a eliminar el terrorismo.

84. El Sr. AL-SABEEH (Kuwait) dice que el terrorismo internacional es un peligro para la seguridad y la estabilidad de países y de personas. Su país tiene especial interés en combatirlo porque tiene una amarga y personal experiencia en la materia. Es preciso condenar el terrorismo de Estado en todas sus formas ya que constituye una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Toda convención sobre cooperación internacional debería incluir disposiciones relativas a la responsabilidad internacional de los Estados que promueven el terrorismo en otros países. Corresponde a todos los Estados condenarlo universalmente y consagrar todos los esfuerzos a reducirlo y, con el tiempo eliminarlo, ya que el terrorismo internacional pone en peligro la seguridad internacional, conduce a la muerte de personas inocentes, difunde el caos y la anarquía y socava la confianza en las relaciones internacionales. Además, impide el desarrollo de los pueblos y ocasiona grandes perjuicios a las distintas culturas y religiones.

85. Al mismo tiempo, hay que distinguir entre el terrorismo y la lucha de los pueblos por sacudir el yugo del colonialismo u otras formas de dominación extranjera. Por esta razón, Kuwait es partidario de realizar una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas para definir el terrorismo internacional. Para eliminar el terrorismo internacional se necesita el máximo de cooperación internacional. Finalmente, sugiere que se adopte una serie de medidas, a saber, aplicar una estrategia decidida para combatirlo, boicotear o aislar a los Estados que exporten o acojan a terroristas, negar asilo a los terroristas, prohibir la organización de actos terroristas, asegurar la detención, proceder al enjuiciamiento y extradición de quienes cometan actos terroristas, establecer la cooperación entre los Estados para el intercambio de información al respecto, no negociar con los terroristas ni ceder a sus exigencias, adherirse a las convenciones bilaterales regionales o internacionales e incorporar las convenciones existentes a la legislación de cada país.

86. El Sr. MIRZAEI-YENGEJEH (República Islámica del Irán) dice que el Irán ha sido víctima de múltiples actos de terrorismo que han costado la vida a centenares de personas, inclusive de dignatarios y funcionarios diplomáticos, y causado cuantiosos daños materiales. El Irán lamenta profundamente que los autores de esos crímenes se hayan refugiado o establecido en otros países y que sigan cometiendo actos terroristas. Comparte, pues, la preocupación de la comunidad internacional por el terrorismo internacional. El Irán condena todas las actividades terroristas de individuos, grupos y Estados, ha tomado todas las medidas necesarias para luchar contra ellas y ha ratificado varias de las convenciones mencionadas en el anexo del informe del Secretario General.

87. El Irán reconoce que durante los dos últimos decenios la comunidad internacional ha dado muestras de su determinación de poner coto al terrorismo internacional y que ha adoptado varias medidas útiles con ese propósito, sobre todo medidas de carácter represivo.

88. Con todo, en los últimos años el mundo ha cambiado radicalmente y ha llegado la hora de examinar el problema desde una óptica nueva, tanto más cuanto que las medidas de carácter puramente represivo no son capaces de erradicar este fenómeno. Tales medidas deben ir acompañadas de un estudio exhaustivo de las causas subyacentes del terrorismo internacional. Al respecto, cabe recordar las recomendaciones del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, cuyo análisis pone en evidencia los esfuerzos del Comité por establecer un equilibrio entre el enfoque represivo y el que hace hincapié en el análisis de esas causas.

89. Ha llegado también la hora de que la Sexta Comisión defina el concepto de "terrorismo internacional". Se trata de una tarea difícil, pero no por ello menos necesaria, sobre todo en el contexto del Decenio Internacional para el Derecho Internacional, cuyo propósito es fortalecer el imperio del derecho, objetivo que no se podrá alcanzar en ausencia de normas claras. Una vez que ese concepto se haya definido, la Comisión podrá decidir cómo proseguir su labor de desarrollo progresivo del derecho internacional sobre el terrorismo. Además, esa definición pondría fin a las polémicas que surgen a la hora de determinar si determinados actos son o no actos de terrorismo, sobre todo en el contexto del ejercicio del derecho legítimo de los pueblos a luchar contra el colonialismo, el racismo y la ocupación extranjera. Se trata de un derecho que ha sido reconocido en varios instrumentos jurídicos y que ha calado hondamente en el derecho internacional. Por su parte, el Irán está convencido de que es necesario definir el terrorismo internacional y diferenciarlo de las luchas de los movimientos de liberación nacional. La pronta finalización del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y el estatuto de un tribunal penal internacional contribuiría a la lucha contra el terrorismo y facilitaría la tarea de someter a juicio a los enemigos de la paz y de la seguridad de la humanidad.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.